ORDENANZA Nº 1880

VISTO:

El Expediente 220-Y-2012, mediante el cual el D.E.M. eleva un Acuerdo de cooperación mutua a suscribirse con la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo a suscribirse tiene por objeto la realización, en forma conjunta o auspiciado por algunas de las partes, de actividades vinculadas a la difusión y promoción de todo lo atinente a los objetivos de Desarrollo del Milenio y del Programa de ANUA denominado "Observatorio del Milenio";

Que el programa resulta importante pues sus implicancias abarcan la protección de las personas, la ayuda humanitaria, el desarrollo sostenible y sustentable, temas ambientales, etc. sobre las cuales debemos capacitarnos, asesorarnos y participar, pues son los que marcarán de alguna manera el futuro de las personas;

Que el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 5529 (Texto consolidado) en su inciso 22 atribuye al Concejo Deliberante la facultad de autorizar al D.E.M. a celebrar convenios para la realización de planes comunes de desarrollo;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al D.E.M., a través de la figura del Sr. Intendente Municipal, en representación del mismo a suscribir el Acuerdo de cooperación mutua, cultural y social, académica, de actividades de asistencia reciproca con la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina que como Anexo Único, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

ANEXO ÚNICO

ACUERDO DE COOPERACION MUTUA CULTURAL Y SOCIAL, ACADEMICA, DE ACTIVIDADES, DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y LA ASOCIACION PRO NACIONES UNIDAS DE ARGENTINA.

LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, representada en este acto por el señor Intendente PROFESOR DANIEL GUILLERMO TOLEDO, entidad denominada en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en Av. Aconquija Nº 1991 Yerba Buena, Provincia de Tucumán y LA ASOCIACION PRO NACIONES UNIDAS DE ARGENTINA, representada en este acto por su Presidenta, SRA. LUCIA TERESA NORMA ALBERTI, entidad denominada en adelante ANUA, con domicilio en Sanabria 2561 CP 1417 y domicilio postal en Junín 1940-1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebran el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas de funcionamiento.

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es la realización en forma conjunta o auspiciado por alguna de las partes, de actividades vinculadas a la difusión y promoción de todo lo atinente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y del programa de ANUA denominado Observatorio del Milenio y todas sus implicancias como la protección de los derechos de las personas, la ayuda humanitaria, el desarrollo sostenible y sustentable; la democracia,

gobernabilidad e igualdad de oportunidades; temas ambientales, cambio climáticos, desertización, Agenda 21 y los recursos naturales; la infancia, adolescencia y juventud, género, etnias, minorías, discapacidad, adultos mayores; temas jurídicos y económicos, justicia, salud, educación, participación ciudadana, ciudadanía; cuestiones municipales, redes interdisciplinarias; todos los temas relacionados a Naciones Unidas, la Cumbre del Milenio sus Objetivos y temas del orden internacional, protocolos facultativos, declaraciones, resoluciones, reglas y otros instrumentos ONU. Se consideran actividades a la realización de tareas de capacitación y atención en el marco de los ODM, capacitación especializada en temas específicos, participación en actividades, comunicacionales, culturales, sociales, programáticos, de asesoramiento, confección de indicadores, fomento y desarrollo; monitoreo, evaluación y seguimiento en lo relacionados a los ODM, que sean objeto del presente acuerdo y susceptibles de ser prestados por LA MUNICIPALIDAD o por ANUA o por ambos y/o con terceros en acuerdo, como unidades académicas, equipos profesionales, áreas gubernamentales, ONGs y OSCs de nivel local y/o nacional y/o regional y/o Internacional.

SEGUNDA: Es voluntad de las partes llevar adelante entre otras, las actividades que estén inscriptas en el Observatorio del Milenio y todas aquellas que acuerden realizar, siempre en el marco de lo convenido, así como toda otra propuesta que surja y acuerden ambas partes. A priori podemos reseñar además actividades como:

- 1) Cursos de Capacitación, de Formación de formadores en los ODM; Liderazgo y Voluntariado Juvenil y del Género en temas de referencia de los Objetivos del Milenio.
- 2) Colaborar en proyectos de desarrollo que lleven adelante ambas o alguna de las partes tengan en competencia y así lo determinen de mutuo acuerdo.
- 3) Asesoramiento mutuo en relevamientos, resolución de problemas o conflictos sobre temas de competencia del acuerdo.
- 4) Organización de conferencias, foros, seminarios, cursos, clases, encuentros, talleres y otras acciones, incluso de implementación en terreno de una o ambas partes y lo consideren necesario al efecto de dar sustento al Observatorio del Milenio y su aplicación en beneficio de la población a la que se le asigna.
- 5) Ser facilitadores para la juventud, los estudiantes y docentes y toda persona o grupo de interés en las cuestiones sociales y de los ODM, que quieran prestar su colaboración o admitan ser capacitados respecto de los Objetivos.
- 6) Abrir los campos de intercambio de las distintas disciplinas de cada una de las partes, así como a la investigación, análisis y desarrollo de materias tradicionales, nuevas y/o de experimentación.
- 7) Ser agentes de intercambio y articuladores, entre los diferentes actores sociales y las áreas institucionales y de orden académico y cultural, para brindar accesibilidad a sectores de escasas posibilidades de acceso en general.

TERCERA: A los efectos de determinar un programa de trabajo las partes acuerdan un Unidad de Coordinación General con un (1) representante titular y uno suplente de cada parte y que tendrá como atribuciones determinar el programa de actividades a seguir cada año o más, si así se decidiese y las especificidades de los mismos. Las partes podrán convenir Unidades de Coordinación específicas si lo evaluaran necesario por el carácter de la actividad.

CUARTA: Si las partes decidieran la necesidad de establecer Unidades de Coordinación

específica, se hará mediante un Acta Acuerdo Especifica referida a la actividad o programa a realizar.

QUINTA: Las partes tomarán decisiones respecto de a) perfiles académicos, técnico y profesionales; b) temas, tiempos y espacios de desarrollo de las actividades pactadas, c) presupuestos y/o formas de financiación dineraria y/o en especies, d) supervisación de las mismas, informes y todo lo atinente al desarrollo de actividades y programas, Per se o a través de su Unidad de Coordinación General, si así lo determinasen y ésta a su vez podrá delegar estas responsabilidades a una Unidad de Coordinación Especifica debido al carácter de la actividad o programa de que se trate, estableciéndose todas las pautas de funcionamiento y responsabilidades mediante el Acta Acuerdo Especifica correspondiente y de consenso con las partes, entendiendo por las mismas a LA MUNICIPALIDAD Y ANUA.

SEXTA: Los planes de trabajo implementados por las partes y/o a través de la Unidad de Coordinación, serán informados de modo unilateral como establezcan las normas de cada una de las instituciones que conforman las partes.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes.

OCTAVA: Este acuerdo se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes expresa su voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar su finalización unilateralmente sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días.

La denuncia no dará a las partes derecho a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

NOVENA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, resolver por vía de la mediación de las partes sin llegar a jurisdicción judicial.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION de los términos procedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Yerba Buena a los días, del mes de de 2012.